

Ejecutivo 2023-738

Constancia secretarial: Manizales, 16 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, que subsanó la abogada de la cooperativa en el término otorgado por el despacho allegó escrito de subsanación el 15 de enero de 2024.

Inadmisión de la demanda notificada por estado 15 de diciembre de 2023.
Los cinco días transcurren así: 18-19 dic de 2023- 11-12-15 enero de 2024.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en término esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosataria para el cobro judicial a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA y en contra de las señoras DORA ELENA LOAIZA DUQUE identificada con C.C. No. 24.367.476 y MANUELA HERNÁNDEZ LOAIZA identificada con C.C. No. 1.055.836.191, es procedente librar el mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 22767** por valor de **\$6.160.961**, con fecha de creación 30 de diciembre de 2021 y fecha de vencimiento 30 de marzo de 2023, con carta de instrucciones, para pagar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago deprecado como este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que es una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye prueba en contra de la parte ejecutada, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 17 de enero de 2024

Ejecutivo 2023-738

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- y contra DORA ELENA LOAIZA DUQUE y MANUELA HERNÁNDEZ LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré No. 22767:

A.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.160.961), con vencimiento 30 de marzo de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor, 31 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

Auto notificado por estado del 17 de enero de 2024

Ejecutivo 2023-738

SEXTO: Reconocer personería judicial al DRA. RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 239.455 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal**

Auto notificado por estado del 17 de enero de 2024

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbfd0f57b7a5e8cc04c3dfb17a4db88dd5edc9dbcb53a2b96808f6b0a8ff0b**

Documento generado en 16/01/2024 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>